



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## I. NOMBRE DEL ÁREA QUE CLASIFICA.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE COAHUILA

## II. IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.

AUTORIZACIÓN DE LA NORM-144-SEMARNAT-2017, OFICIO SGPA-UARN/0364/COAH/2025

## III. PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.

NOMBRE DE PERSONAS PARTICULARES, FIRMAS DE PERSONAS FÍSICAS, TELÉFONO DE PERSONA FÍSICA, EN LA PAGINA 1 DE 4 PAGINAS.

## IV. FUNDAMENTO LEGAL, INDICADO POR EL NOMBRE DEL ORDENAMIENTO, EL O LOS ARTÍCULOS, FRACCIÓN (ES), PÁRRAFO (S) CON BASE EN LOS CUALES SE SUSTENTE A CLASIFICACIÓN; ASÍ COMO LAS RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON A LA MISMA .

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 103 Y 112 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 115 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

## V. FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA.

**ING. J. GUADALUPE GUTIÉRREZ VILLAGÓMEZ.**  
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN COAHUILA.

## VI. FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA.

ACTA\_13\_2025\_SIPOT\_2T\_2025\_ART 65\_FXXV CONCERTADA EL 11 de julio del 2025

## DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN :

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA\\_13\\_2025\\_SIPOT\\_2T\\_2025\\_ART65\\_FXXV.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf)

JGGV/YELA/IATAF



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE COAHUILA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN RECURSOS NATURALES  
OFICIO SGPA-UARN/0364/COAH/2025  
SALTILLO, COAHUILA A 12 DE MARZO DEL 2025

PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN RECURSOS NATURALES  
RECIBIDO  
24 ABR 2025  
OFICIALIA DE PARTES  
Dr. Lázaro Benavides 1603 Mts. Col. Nueva España  
Saltillo, Coahuila

Asunto: Revocación de la autorización de la NOM-144-SEMARNAT-2017

GRUPO INDUSTRIAL PEKA S.A DE C.V.  
FABIO PÉREZ GARRIDO, REPRESENTANTE LEGAL  
CALLE: HIMNO NACIONAL NÚM. EXTERIOR 351, C.P. 27420.  
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA.

CORREO ELECTRÓNICO: [fabioperez@prodigy.net.mx](mailto:fabioperez@prodigy.net.mx).  
PRESENTE.

Visto el estado que guarda el expediente abierto a nombre de GRUPO INDUSTRIAL PEKA S.A DE C.V, REPRESENTANTE LEGAL, FABIO PÉREZ GARRIDO, con domicilio en calle: HIMNO NACIONAL NÚM. EXTERIOR 351, C.P. 27420, TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, TELÉFONO: 8711505248., correo electrónico: [fabioperez@prodigy.net.mx](mailto:fabioperez@prodigy.net.mx), en esta OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE COAHUILA, con motivo de la autorización para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios y el uso de la Marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías contenida en el OFICIO DE AUTORIZACIÓN SGPA-UARN/682/COAH/2011 de fecha 10 de junio del 2011, número de marca MX-348-HT, conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017.

#### RESULTANDO

PRIMERO.- Que México es parte firmante de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, de acuerdo con el Decreto Promulgatorio aprobado mediante la Resolución 12/97 del 29º período de sesiones de la Conferencia de Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) celebrado en Roma, Italia, el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete y publicado para su debida observancia en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000.

SEGUNDO.- Que en abril de 2009 la Convención Internacinal de Protección Fitosanitaria revisó, modificó y adoptó la OMI para el embalaje de madera denominado: "Reglamentación de Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional publicación número 15, cuya última actualización es de fecha abril del 2018.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 14 fracción VI, 63 fracciones II, VIII, X, 112, 113, 155, fracción XXX y 155, Fracción IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Se emite la revocación de la autorización debido al incumplimiento de las condicionantes bajo las cuales fue otorgada.

CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.8, la NOM-144-SEMARNAT-2017, es obligación del titular de la Autorización presentar un informe de los tratamientos aplicados cada semestre en tiempo y forma, de acuerdo con la norma vigente, tal y como a la letra señala:

Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales  
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

RECIBIDO  
24 ABR 2025

Bld. Fundadores No 7640, Col. El Saúz, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Tel: (844) 411 8400  
Sitíocora 05/FD-4985/02/11@

2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE COAHUILA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN RECURSOS NATURALES  
OFICIO SGPA-UARN/0364/COAH/2025  
SALTILLO, COAHUILA A 12 DE MARZO DEL 2025**

**Asunto:** Revocación de la autorización de la NOM-144-SEMARNAT-2017 y cancelación número único.

4.3.8 La persona autorizada debe enviar a la autoridad un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de Representación de la Semarnat correspondiente. Si durante el período que corresponde informar no se hubieran aplicado tratamientos, la persona autorizada debe indicar tal situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo, "Número total de tratamientos aplicados en el periodo" se anotará la palabra "NINGUNO".

**QUINTO.-** Que es causal de revocación de la "Autorización para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios y el uso de la Marca en el embalaje de Madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías" el **no presentar dos informes semestrales consecutivos**, tal como lo precisa el numeral **4.3.9 de la NOM.144-SEMARNAT-2017**, a la letra dice:

"4.3.9. Será motivo de revocación de la Autorización otorgada por la Secretaría la no presentación de dos informes semestrales consecutivos, conforme a lo establecido en el numeral anterior.

**SEXTO.-** De la revisión efectuada a la documentación en el expediente abierto a nombre de **GRUPO INDUSTRIAL PEKA S.A DE C.V**, REPRESENTANTE LEGAL, FABIO PÉREZ GARRIDO, se detectó que en los periodos comprendidos del **01 de julio al 31 de diciembre del 2023 y del 01 de enero al 30 de junio del 2024**, no se presentaron los informes semestrales de manera consecutiva en el lugar autorizado por la **OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE COAHUILA**, conforme a lo establecido en el numeral 4.3.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.

**SÉPTIMO.-** Que mediante oficio número **SGPA-UARN/1362/COAH/2024** de fecha 07 de noviembre del 2024, personal adscrito a ésta **OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT, EN COAHUILA**, se presentó en el domicilio señalado, en calle: HIMNO NACIONAL NÚM. EXTERIOR 351, C.P. 27420, TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, levantando MINUTA DE NOTIFICACIÓN, el día 27 de noviembre del 2024, manifestando que se presentaron en el domicilio señalado anteriormente, y que encontraron un local color blanco, puerta blanca, con dos ventanas, una de cada lado con herrería blanca, con una cortina metálica, atendiéndole, el Sr. Alejandro L. Ávila, comentando que el tiene arrendado el local al señor Pedro Antonio Ruelas, lo arrendó desde mayo del 2019, que tiene su negocio de compraventa de aluminio para cancelar. No tiene referencia de ninguna persona que haya rentado el local con anterioridad; además de que no a presentado las constancias de recepción expedida (s) por el Espacio de Contacto Ciudadano, de esta Oficina de Representación en Coahuila de los informes de los periodos señalados en el párrafo que antecede, resultando y que en virtud de que no se presentó la documentación solicitada, en el plazo establecido para contestar o solventar el requerimiento de información, y encontrando que el lapso de tiempo ha expirado,



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena

*B*



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE COAHUILA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN RECURSOS NATURALES  
OFICIO SGPA-UARN/0364/COAH/2025  
SALTILLO, COAHUILA A 12 DE MARZO DEL 2025**

Asunto: Revocación de la autorización de la NOM-144-SEMARNAT-2017 y cancelación número único.

Por lo anterior esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, se pronuncia con base a lo siguiente:

**CONSIDERADOS**

1. Esta Oficina de Representación, con fundamento en el artículo 35 fracción X inciso d), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, está facultada para emitir, suspender, modificar, anular o revocar, total o parcialmente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones, constancias, certificados, hoja de requisitos fitosanitarios, notificaciones y documentos, recibir los avisos de informes, así como ejercer los demás actos administrativos relativos a la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de aprovechamiento sustentable, conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus recursos, y de los suelos; previa garantía de audiencia.

2.- Con fundamento en los artículos 3, 11 fracción VI, 35, 36, 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 155 fracción XXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el numeral 4.3.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, el cual a la letra, señala:

3.9. Será motivo de revocación de la Autorización otorgada por la Secretaría la no presentación de dos informes trimestrales consecutivos, conforme a lo establecido en el numeral anterior.

De las constancias que se desprenden, es evidente que **GRUPO INDUSTRIAL PEKA S.A DE C.V, FABIO PÉREZ GARRIDO, REPRESENTANTE LEGAL**, ha incumplido, en específico, el numeral 4.3.8 de la Norma Oficial Mexicana en vigor, por lo que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Coahuila.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **REVOCA** el acto administrativo de carácter individual denominado Autorización para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, por motivo de **REVOCACIÓN** otorgada a **GRUPO INDUSTRIAL PEKA S.A DE C.V, FABIO PÉREZ GARRIDO, REPRESENTANTE LEGAL**, mediante Oficio **SGPA-UARN/0682/COAH/2011**, de fecha 10 de junio de 2011, con número único otorgado **MX-348-HT**, con base en las considerandos 2 y 3 del presente acuerdo.





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE COAHUILA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN RECURSOS NATURALES  
OFICIO SGPA-UARN/0364/COAH/2025  
SALTILLO, COAHUILA A 12 DE MARZO DEL 2025**

**Asunto:** Revocación de la autorización de la NOM-144-SEMARNAT-2017 y cancelación número único.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad procede a **REVOCAR** Autorización para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías.

**TERCERO.** Notifíquese a través de su Representante Legal o persona autorizada para ello a **GRUPO INDUSTRIAL PEKA S.A DE C.V, FABIO PÉREZ GARRIDO, REPRESENTANTE LEGAL**, en terminos de lo dispuesto en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.** Se le hace de conocimiento al particular que, con fundamento en los artículos 3 fracción XV, 83 y 85 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene un término de quince días para interponer recurso de revisión en contra de la presente resolución, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de presente.

Así lo acordó y firmó el C. ING. J. GUDALUPE GUTIÉRREZ VILLAGÓMEZ, Titular de la Oficina de Representación en Coahuila, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracciones XIII y XIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3, 16 fracciones III, VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 34 y 35 fracción X inciso d), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en vigor.

c.c.p.- ING. RAFAEL OBREGÓN VILORIA.- Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico. Presente.  
c.c.p.- Q.F.B. Raúl Araiza Vargas, Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.- Presente.

JGGV/YELA/RZP/JAGH

